

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver, informando que se allega la constancia por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la medida cautelar decretada, también se allega la constancia de envío de notificación a la parte demandada a su vez la demandada contesta la demanda por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer. Palmira, 20 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, con relación a la constancia de haberse inscrito la medida cautelar decretada, dicha comunicación se agregará a los autos para que obre y conste. Con relación a la notificación enviada a la demanda la misma no será tenida en cuenta, por cuanto el apoderado de la parte actora de manera confusa cita la notificación del artículo 291 del CGP, que hace referencia a la comunicación, no obstante, pretende que dicha notificación se surta conforme a las voces del artículo 8 del decreto 806 de 2020, situación que genera confusión a la parte demandada. No obstante, la demandada contestó la demanda dentro del término de ley, por intermedio de apoderada judicial, por lo que se procederá a reconocer personería a la apoderada designada por la demandada, igualmente se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P. teniéndola notificada por conducta concluyente del auto interlocutorio No.754 del 17 de septiembre de 2020 y de todas las providencias proferidas dentro del proceso, remitiéndosele con la notificación de esta providencia, copia íntegra del expediente digital, y los términos de traslado comenzaran a correr pasados dos (02) días luego de enviados dichos archivos. El pronunciamiento sobre la contestación de la demanda se hará una vez concluya el termino de traslado concedido. -

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Agregar a los autos la constancia allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto de la inscripción de la medida cautelar decretada.

2º. No tener en cuenta la notificación hecha por la parte demandante.

3º. Reconocer personería a la Dra. MARIA CRISTINA OLAVE AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.776.729 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 90.456 del CSJ, en los términos del memorial poder a ella conferido.

4º. Tener notificada por conducta concluyente a la señora LUZ AYDA BENTACOURT CORDOBA, del auto admisorio de la presente demanda, auto interlocutorio 754 del 17 de septiembre de 2020 y de todas las providencias dictadas dentro del mismo.

4º. Remitir con la notificación de esta providencia, copia íntegra del expediente digital, igualmente, los términos de traslado comenzaran a correr a correr pasados dos (02) días luego de enviados dichos archivos.

5°. El pronunciamiento sobre la contestación de la demanda se hará una vez concluya el termino de traslado concedido

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

yh

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

En estado No. 203 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21/12/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acb44f63218d5201218de361140ca78b820d43b44c35351fcd76b30272cdcf**

Documento generado en 20/12/2021 04:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>